

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDAS A PARTIR DE MATERIALES RECICLADOS/RENOBABLES/ECOLOGICOS**

De una parte, la **DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)**, organismo gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creado mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto del 2012, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministro Encargado, señor **JOSE LEONEL CABRERA ABUD**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **PROPEEP** o por su propio nombre;

Y de la otra parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio **MIVHED 1**, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado legalmente por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, también ostentan la representación legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en calidad de continuador jurídico de ambas instituciones, entidad en lo adelante se denominará **MIVHED** o por su denominación completa.

Preámbulo legal vinculante:

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que LA ENTIDAD CONTRATANTE garantiza su observancia y cumplimiento: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

POR CUANTO: Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: "(...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

POR CUANTO: Que de conformidad al artículo 5 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo

principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales, se cita: "La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano". Termina la cita.

POR CUANTO: Que el artículo 59 constitucional establece que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, con servicios con los básicos esenciales.

POR CUANTO: Que conforme a las disposiciones del numeral 4 del indicado artículo 4 de la ley 247-12, se instituye, se cita: "Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado".

POR CUANTO: Que el Gobierno Dominicano está interesado en aplicar medidas para fomentar el desarrollo permanente de los dominicanos, mediante la puesta en ejecución de mecanismos participativos que garanticen la justa distribución de la riqueza.

POR CUANTO: Que la pobreza es un factor multidimensional, fomentado por carencias reflejadas en la educación, salud, trabajo, seguridad social, vivienda y nivel de vida en general, que requiere de esfuerzos y respuestas que transformen los mecanismos sociales, sistemas productivos, prácticas culturales y tradiciones institucionales.

POR CUANTO: Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PROPEEP)** fue creada mediante el Decreto 491-12, con la finalidad de fomentar el desarrollo de capacidades y oportunidades que permitan reducir la pobreza extrema y la exclusión social, con un enfoque de derechos, integral, sistémico y con una base territorial, a partir de la generación de corresponsabilidad social y de promoción de la acción coordinada y concentrada de los entes gubernamentales y toda entidad interesada en participar.

POR CUANTO: Que el PROPEEP tiene entre sus programas a "**Quisqueya Digna (QD)**", en virtud del cual se monitorea y ataca a la pobreza extrema, mediante la implementación de acciones concretas cuyo objetivo es incrementar la eficiencia de las políticas sociales del Estado, dirigidas a reducirla.

POR CUANTO: Que, dentro del programa "**Quisqueya Digna (QD)**", se maneja el proyecto "**Eco Viviendas**", en virtud del cual PROPEEP, construye soluciones habitacionales ecológicas y convencionales, para entregarlas a favor de familias en extrema pobreza, para así impulsar la movilidad social;

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación,

estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo lro. de la citada ley.

POR CUANTO: Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) -organismo de derecho público- como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) -entidad autónoma descentralizada-, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO: Que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), busca contribuir a la solución del déficit habitacional existente en el país, a través de la construcción de viviendas de interés social.

POR CUANTO: Que, la Ley 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr para el año 2030, por lo que la misma, promueve que, en el diseño y gestión de las políticas públicas, deberá incorporarse la dimensión de cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estratégicas de desarrollo y competitividad, que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticas de cada región.

POR CUANTO: Que, frente a los planteamientos propuestos en la Estrategia Nacional de Desarrollo, partiendo de la afinidad existente entre, los objetos, visión y valores, tanto del PROPEEP, como del MIVHED, **POR CUANTO:** las mismas, persiguen reducir la pobreza en la República Dominicana, con la finalidad de lograr mayor eficiencia en sus ejecutorias, han decidido apoyarse mutuamente, mediante la suscripción de este acuerdo;

POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes de manera libre y voluntaria

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- Marco de Referencia Legal. LAS PARTES reconocen como marco de referencia principal del presente Acuerdo:

- 1) La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015;
- 2) La Ley 1-12, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- 3) La Ley 160-21, de fecha primero (lro.) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), sobre la creación del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
- 4) El Decreto número 491-12, dictado el día doce (12) de agosto del dos mil doce (2012), que crea la Dirección General de Programas Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la Republica (PROPEEP).
- 5) El Decreto número 389-20, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que modifica el Decreto núm. 491-12.

ARTICULO 2.- Objeto. LAS PARTES se comprometen a través del presente acuerdo, a actuar de manera conjunta y coordinada para implementar las acciones y actividades necesarias tendentes a garantizar el cumplimiento de Estrategia Nacional de Desarrollo y así, mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía, buscando mancomunadamente la

reducción de la pobreza extrema, mediante la construcción de viviendas ecológicas y convencionales.

ARTICULO 3. De la construcción de nuevas viviendas. El PROPEEP, en atención a las obligaciones asumidas en virtud de este acuerdo, se compromete a actuar desde el programa "Proyecto Eco Viviendas" que impulsa el Programa "QUISQUEYA DIGNA", la construcción de casas de vocación social, en las zonas vulnerables o de pobreza extrema del país, a partir de materiales reciclados (renovables), no tradicionales, para ser entregarlas a favor de familias necesitadas.

PROPEEP dentro del marco de este acuerdo funcionará como unidad ejecutora, encargándose en su totalidad de la construcción de las viviendas ecológicas a que se refiere este acuerdo.

PÁRRAFO I: El PROPEEP, por medio del presente acto, asume de manera exclusiva toda responsabilidad civil, laboral o penal con relación a cualquier violación a las leyes y resoluciones vigentes que rijan la relación generada en virtud de este contrato entre LAS PARTES. Por lo tanto, declara, de forma libre y voluntaria, de forma enunciativa y no limitativa, ser responsable de cualquier demanda laboral, civil, penal, administrativa, y cualquier otro tipo de demanda que pudiere surgir.

PÁRRAFO II: El PROPEEP asegura cumplir y asegurar el cumplimiento de todas las normas de seguridad, salud ocupacional y la protección del medio ambiente.

Dentro del marco de este acuerdo, EL MIVHED, le dará acceso a PROPEEP, para que esta dentro de los proyectos de viviendas de EL MIVHED, proceda a las construcciones de las viviendas a que se compromete en virtud de este acuerdo.

Asimismo, EL MIVHED, podrá sugerir a las personas que constan en sus bases de datos, para resultar beneficiarias de las viviendas a ser edificadas por PROPEEP.

ARTICULO 4. Financiamiento. PROPEEP₇ asume como compromiso fundamental, cubrir dentro de su programación presupuestaria, la totalidad de los costos económicos necesarios para la construcción de viviendas dentro de su programación presupuestaria, para costearlas con recursos propios.

ARTICULO 5.- De los permisos y licencias. El MIVHED, con la asistencia de PROPEEP, gestionará con los demás actores del tren gubernamental la totalidad de los permisos o licencias que fueren necesarias a fin de ejecutar la construcción de viviendas a que se refiere este acuerdo.

ARTICULO 6.- Coordinación y designación de enlaces. Las partes crearán una comisión para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de este Acuerdo, la cual se reunirá de manera ordinaria una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando fuere necesario.

ARTICULO 7. - Vigencia del Acuerdo. - La vigencia del Acuerdo comprenderá treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser revisada si algunas de LAS PARTES así lo estimasen conveniente.

ARTICULO 8.- Elección de domicilio. LAS PARTES eligen domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente convenio, las mismas direcciones que se enuncian en el encabezado de este documento.

ARTICULO 9.- Ley aplicable. Para cualquier situación no prevista en el presente convenio, LAS PARTES se remiten a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Dominicana y demás leyes y reglamentos que regulan la Administración Pública y ante la ausencia de disposiciones, a título supletorio al Derecho Común de la República Dominicana.

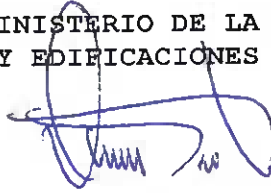
HECHO, REDACTADO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**POR LA DIRECCION GENERAL
DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROOPEP):**



José Leonel Cabrera Abud
Ministro Encargado

**POR EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA,
HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED):**



Carlos Alberto Bonilla
Ministro

YO, LIC. PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 6944, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **JOSE LEONEL CABRERA ABUD y CARLOS ALBERTO BONILLA**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto público como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

